

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Y EL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA PARA LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO
DEL CICLO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
"MEJORAMIENTO DEL TÚNEL CHOTANO EN EL VALLE CHANCAY –
LAMBAYEQUE"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, con RUC N° 20479569780 con domicilio legal en Km 4.5 Carretera a Pimentel, debidamente representada por su Presidente, Ing° Humberto Acuña Peralta, identificado con DNI. 18172995, a la que en adelante se le denominará **LA REGION LAMBAYEQUE**; y, de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journet N. 351, Urb. La Alameda-Cajamarca, representada por su Presidente Regional, Señor Gregorio Santos Guerrero, identificado con DNI. 27745461, a la que en adelante se le denominará **LA REGION CAJAMARCA**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

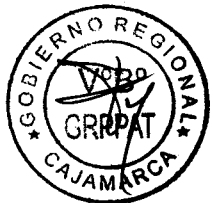
- 1.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091;
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28996, y 28187; modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, decreto Legislativo N° 1014, Ley N° 29060, Ley 29091.
- 1.3 Decreto Supremo N° 102 – 2007 - EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 185 – 2007 – EF; Modificado por el Decreto Supremo N° 038 – 2009 – EF.
- 1.4 Directiva N° 001-2011EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública es de observancia obligatoria para todas las Entidades y Empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, (Ley); el Reglamento



del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado Decreto Supremo N°102-2007-EF, (Reglamento); la Directiva N° 001-2011EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPI).

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA REGION LAMBAYEQUE, cuenta con las oficinas de Unidad Formuladora (UF), Unidad Ejecutora (UE) y con su Oficina de Programación e Inversiones (OPI), con los recursos humanos y logísticos suficientes para realizar las funciones encomendadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública y que cumple con los requisitos señalados en la Directiva General del SNIP y los términos del presente Convenio. **EL PROYECTO OLMOS TINAJONES – PEOT**, es una Unidad Ejecutora del PLIEGO REGIONAL LAMBAYEQUE; que cuenta con su propia Unidad Formuladora (UF), la misma que se encarga de efectuar todos los procedimientos relacionados con la generación de estudios de pre inversión - Proyectos de Inversión Pública – PIPs dentro de su Área de Influencia, en lo que le compete materia de cumplimiento del presente Convenio birregional.



LA REGION CAJAMARCA; cuenta con las oficinas de Unidad Formuladora (UF), Unidad Ejecutora (UE) y con su Oficina de Programación e Inversiones (OPI), con los recursos humanos y logísticos suficientes para realizar las funciones encomendadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública y que cumple con los requisitos señalados en la Directiva General del SNIP y los términos del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer el compromiso de parte de LA REGION LAMBAYEQUE y LA REGION CAJAMARCA, para que a través de sus Unidades Formuladoras, Oficinas de Programación e Inversiones (OPIs) y Unidades Ejecutoras cumplan con llevar a cabo los procedimientos y gestión necesarios en cada una de las Etapas del ciclo del proyecto establecidos por la norma del SNIP, en este caso concreto para el PIP aludido en el presente convenio, el cual se ubica territorialmente en cada una de las regiones en mención, asegurando de esta manera las tres condiciones para la viabilidad del PIP.



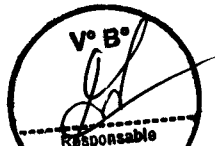
CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGION CAJAMARCA

Son obligaciones y atribuciones de LA REGION CAJAMARCA:

5.1 La Unidad Formuladora del Pliego Regional Cajamarca suscribe y presenta los términos de referencia para la elaboración de los estudios de pre inversión. Este trabajo lo realizará en coordinación con el Gobierno Regional Lambayeque a través de su Unidad Ejecutora Proyecto Especial Olmos Tinajones. La OPI Regional Cajamarca aprueba los Términos de Referencia.

5.2 Supervisar la elaboración de los estudios de pre inversión e inversión.

5.3 A través de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, suscribir el estudio de pre inversión y registrarlo en el Banco de Proyectos con el Formato SNIP 03.



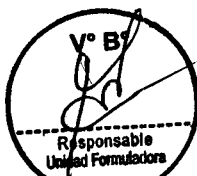
- 5.4. A través de la OPI Regional, evaluar, aprobar y de corresponder, declarar la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública motivo del presente convenio.
- 5.5. A través de la OPI Regional, registrar la evaluación, aprobación y, de ser el caso, la declaración de viabilidad del proyecto. Suscribir los Informes Técnicos de evaluación, así como los Formatos que correspondan.
- 5.6. Verificar que no exista duplicación de Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos.
- 5.7. Informar a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional de Lambayeque, sobre la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública que haya sido elaborado, en relación al presente convenio.
- 5.8. Emitir opinión sobre cualquier solicitud de modificación de la información del estudio o registro del Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda.
- 5.9. A través de la OPI Regional realizar el seguimiento del Proyecto de Inversión Pública durante la fase de inversión y post inversión.
- 5.10. Realizar todos los registros en el Banco de Proyectos relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y los que deban ser realizados por la OPI durante el ciclo del Proyecto, conforme lo prevé la Directiva General del SNIP.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGION LAMBAYEQUE A TRAVES DE SU UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Son obligaciones y atribuciones del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE – PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES:

- 6.1 En el marco de la ley del SNIP y sus Unidades Operativas, asumir el rol de Unidad Ejecutora, cuyos condicionantes están definidos en el Artículo 10° de la Directiva General del SNIP.
- 6.2 Elaborar los términos de referencia para la contratación de los estudios de pre inversión e inversión. Los términos de referencia serán aprobados por el Gobierno Regional Cajamarca.
- 6.3 Financiar los estudios de pre inversión, estudios definitivos, expediente técnico y el costo de la inversión del proyecto.
- 6.4 Supervisar la elaboración de los estudios de pre inversión e inversión.
- 6.5 Los costos de operación y mantenimiento deberán ser definidos en los estudios de pre inversión, los mismos deberán ser sustentados en la organización y gestión del contenido del estudio.
- 6.6 La UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES,



será responsable por la calidad de la ejecución de la Fase de Inversión del proyecto de inversión pública que remita la Unidad Formuladora (UF) de LA REGION CAJAMARCA.

6.7 La ejecución de un PIP por parte de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la Directiva General del SNIP.

6.8 Durante la ejecución del proyecto, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la norma vigente.

6.9 La Fase de Inversión estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES. Esta fase culmina luego de que el PIP haya sido totalmente ejecutado, liquidado y cerrado. Este acto es de entera responsabilidad de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Olmos Tinajones, quién a la vez realizará la transfencia a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. El acto de Liquidación y cierre deberá ser coordinado con la OPI Regional Cajamarca.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, para lo cual se establecerá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.



En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso será de aplicación lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios del PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma emitida por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el Departamento de *Lamb.* a los *09* días del año 2011.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
PRESIDENTE REGIONAL

**Ing. Humberto Acuña Peralta
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

